REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

ACUERDO Nº 014 DE 2018

(09 OCT 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA; PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PRADO (TOLIMA)
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 3 de la Constitución Política, artículo 25 ley 80 de 1993, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 313 Numeral Tercero de la Constitución Política reglamenta que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

- Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

- Que la Circular Número 223 del 4 de Febrero del 2016, proferido por el Procurador Provincial de Chaparral, *manifiesta la obligatoriedad de los* Concejos Municipales en reglamentar la autorización del Alcalde para la celebración de contratos en cumplimiento de su deber institucional, ya que la "**OMISIÓN DEL DEBER DE REGLAMENTAR ESA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR FUERA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, PUEDE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PATRIMONIAL DE LOS CONCEJALES"

- Que la Corte Constitucional en sentencia número C-738 del 2001, en lo pertinente dispuso:

- "(...) No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política...".

- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Consejo de Estado en Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008 Radicación No. 1.889 y lo señalado por la misma Sala el 09 de octubre de 2014. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.

- Qué la Constitución Política y la Ley le otorgan la facultad al Alcalde para la celebración de los Contratos y/o Convenios en su calidad de representante legal del Municipio, pero también la Constitución y La Ley regulan que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la Corporación Política y Administrativa de Elección Popular como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del Concejo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

- Que es obligación de la Corporación expedir un Reglamento sobre la Autorización al alcalde para contratar, como lo señala la Constitución Política, la Ley, las Sentencias y Conceptos de las Altas Cortes.

- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de PRADO Tolima,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La contratación pública qua realice el municipio de **PRADO (Tolima),** deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus Artículos 2 y 311 respectivamente y demos normas concordantes.

El Alcalde como jefe de la Administración local y representante legal del municipio de PRADO (Tolima), es quien tiene la facultad para adelantar la contratación pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación pública del municipio de PRADO (Tolima), tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contratación Pública que realice el municipio de PRADO (Tolima), con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia Fiscal estará en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal de PRADO (Tolima), conforme a los preceptos del Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

1) De empréstito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 ***DEL*** 09 OCT 2018

2) Los que comprometan vigencias futuras.
3) De enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4) De enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5) De concesiones.
6) Los demás que se determinen en normas legales posteriores.

PARÁGRAFO UNICO: En los demás casos el alcalde del municipio de Prado (Tolima) no necesita facultades para contratar por parte del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad de las etapas precontractual, contractual y post-contractual se desarrollarán con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones *Generales del Presupuesto Municipal de cada Vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo* Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994, en el Reglamento Interno de la Corporación Administrativa y los que en este Acuerdo se establecen, cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización como mínimo los siguientes documentos:

a) Estudio de *capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a* las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
b) Certificación de la Secretaria de Hacienda del municipio, en donde conste o se señale la fuente de financiación o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación de crédito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto o proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de que ello se requiera.
d) Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Parágrafo Primero: El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupos globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular en la medida en que el crédito o la suma de los diferentes empréstitos no superen el valor del cupo autorizado.

Parágrafo Segundo: Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio **se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:**

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los ingresos corrientes del año fiscal.
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo primero y Parágrafos primero y segundo de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

En el Acuerdo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar mediante la modalidad de vigencias futuras. Los requisitos serán los siguientes, conforme a las normas citadas en el presente artículo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los *sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico*, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo que trata la ley 819 de 2003.
c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
e) Y los demás exigidos en la ley para casos específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTICULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. *Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

contrato de adquisición de un bien inmueble, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) *Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado* por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores conforme lo dispone la ley para este tipo de casos.
b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal, en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretario de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
b) El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios *técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad* cuyas acciones se pretenda enajenar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO Nº 014 ***DEL*** 09 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVENIOS SOLIDARIOS. El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios, acorde con el plan de desarrollo, la ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **AUTORIZACIONES VIGENTES.** Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores continuaran vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en La Exposición de Motivos se debe explicar sus alcances y las razones que lo sustentan, referidos al proyecto de acuerdo que se presente en cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Según lo reglado en el párrafo primero del artículo 72 de la ley 136 de 1994 debe referirse a una misma materia. Es decir, debe existir coherencia entre Titulo, Exposición de Motivos, Considerandos y articulado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Dentro de los Veinte (20) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, a título informativo, el Secretario de Hacienda o Tesorero enviará copia de los mismos al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado de toda la contratación realizada bajo la autorización concedida por esta corporación, el estado y avance establecido de cada contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal número 005 del 26 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

UBALDINO MOSQUERA LOZANO
Presidente del Concejo Municipal

JORGE RAMÍREZ CABEZAS
Vicepresidente I del Concejo Mpal.

LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ JUTINICO
Vicepresidente II del Concejo Mpal.

JAIMES VARGAS PERALTA
Secretario General

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 ***DEL*** 09 OCT 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo sufrió sus Dos (2) debates Reglamentarios en Sesiones de días diferentes Cumpliendo así con lo establecido en los Artículos 145 – 146 y 148 de La Constitución Nacional y Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Alcalde del Municipio de Prado Tolima, Dr. ***FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMÁN.***

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario Honorable Concejo Municipal

Carrera 6ª Nº 9 – 45, Telefax: (8) 22 77 044
E-mail: concejopradotolima@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T.: 809.004.333 – 0

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el revisados los archivos del Concejo Municipal de Prado, el Acuerdo Municipal N° 014 del 09 de Octubre del 2018 corresponde al siguiente Objeto "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA; PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA***", el cual al ser Aprobado y Sancionado a la fecha se encuentra vigente en especial las facultades para contratar de acuerdo con el *Parágrafo Único* del *Artículo Tercero* del precitado Acuerdo Municipal, el cual se anexa a la presente.

La presente se expide a solicitud de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Prado - Tolima.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General del Honorable Concejo Municipal